

adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo por la de aquellas otras personas bajo su responsabilidad, de conformidad con las instrucciones del servicio de prevención. Así mismo, informar de inmediato a su superior jerárquico directo o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 35.- POLÍTICA DE SEGURIDAD E HIGIENE

1.- Los trabajadores que, por accidente, enfermedad u otras circunstancias, vean disminuida su capacidad, serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes, siempre que sea posible.

2.- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional y dentro del ámbito de protección de la Seguridad Social, se agotarán todos los medios terapéuticos posibles para su rehabilitación.

3.- La Administración concederá traslados previo informe preceptivo del Comité de Salud Laboral por razones de salud y posibilidad de rehabilitación del trabajador, cónyuge o hijos a cargo, previo los informes correspondientes. Dichos traslados estarán condicionados a la existencia de vacantes, cuyo nivel de complemento de Destino y Específico no sea superior al de su puesto de origen, sin que se produzca merma alguna en sus actuales retribuciones.

4.- Asimismo y al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo o en período de lactancia, frente a las condiciones nocivas para su salud, se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del tiempo o turno de trabajo o en su caso, al cambio de funciones previo informe preceptivo del Comité de Salud Laboral, sin que se produzca merma alguna en sus retribuciones.

CAPÍTULO XI.- FOMENTO DEL EMPLEO

ARTÍCULO 36.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

El contrato de trabajo estará basado en el principio de garantía de estabilidad en el empleo, con las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 37.- FOMENTO DEL EMPLEO

1.- La Oferta de empleo público procurará incluir todos los puestos desempeñados por interinos y contratados durante los dos ejercicios anteriores.

La tasa de trabajadores temporales no debe superar el 8% del total de efectivos.

2.- Los trabajadores con más de sesenta años de edad, que teniendo cubierto su periodo de carencia soliciten la jubilación, percibirán un premio de jubilación anticipada en la cuantía de 12.002 € por año anticipado. A los efectos de reconocimiento de derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la resolución de los Organismos competentes de la Seguridad Social.

3.- El personal que ostenta la condición de indefinido por sentencia con efectos anteriores al 7/10/1.996 tendrá la consideración de personal fijo a los efectos del presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO XII.- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 38.- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

La Ciudad Autónoma expedirá al personal laboral el oportuno documento de identificación en el plazo máximo de dos meses, desde su ingreso en el mismo.

CAPÍTULO XIII.- REGISTRO GENERAL DE PERSONAL

ARTÍCULO 39.- REGISTRO DE PERSONAL

El servicio competente en materia de personal, permitirá al personal laboral, previa petición, el acceso a su expediente individual que exista en el Registro General de Personal, en el que deberán figurar todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo. La utilización de los datos que constan en el expediente individual del Registro estarán sometidos a las limitaciones previstas en el art. 18.4 de la Constitución.